

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 15 de febrero de 2019****relativa a la financiación y la adopción del programa de trabajo de 2019 y 2020 para la aplicación de medidas de emergencia destinadas a combatir determinadas enfermedades de los animales y plagas vegetales**

(2019/C 66/10)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, «el Reglamento Financiero» o «RF»), por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 110,

Visto el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 36, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar la aplicación de medidas de emergencia destinadas a combatir determinadas enfermedades de los animales y plagas vegetales, es necesario adoptar una decisión de financiación plurianual, que constituirá el programa de trabajo plurianual de 2019 y 2020. El artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») establece normas detalladas en materia de decisiones de financiación.
- (2) Procede autorizar la concesión de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas y establecer las condiciones para la concesión de dichas subvenciones.
- (3) Es necesario autorizar el pago de intereses de demora, sobre la base del artículo 116, apartado 5, del Reglamento Financiero.
- (4) A fin de conceder cierta flexibilidad en la ejecución del programa de trabajo, resulta adecuado permitir cambios que no se consideren sustanciales a efectos del artículo 110, apartado 5, del Reglamento Financiero.
- (5) El artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece que pueden concederse subvenciones a los Estados miembros dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 5, apartados 1 a 3, de dicho Reglamento para las medidas adoptadas en caso de que se confirme la aparición de una de las enfermedades de los animales incluidas en la lista de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento, siempre que dichas medidas se hayan aplicado de forma inmediata y se hayan respetado las disposiciones establecidas en el Derecho pertinente de la Unión. Asimismo, pueden concederse subvenciones a los Estados miembros, a terceros países o a organizaciones internacionales, para las medidas de protección adoptadas en caso de amenaza directa al estado sanitario de la Unión como resultado de la aparición o el desarrollo, en el territorio de un tercer país o de un Estado miembro, de una de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con los artículos 7 o 10 de dicho Reglamento.
- (6) El artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece que pueden concederse subvenciones a los Estados miembros o a organizaciones internacionales dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 5, apartados 1 a 3, de dicho Reglamento, para las medidas destinadas a erradicar una plaga o evitar su avance o a proteger contra la propagación de una plaga vegetal, en las condiciones establecidas en el artículo 17 de dicho Reglamento.
- (7) Las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

Programa de trabajo

Se adopta la decisión de financiación plurianual establecida en el anexo, que constituirá el programa de trabajo plurianual de 2019 y 2020 para la aplicación de medidas de emergencia destinadas a combatir determinadas enfermedades de los animales y plagas vegetales.

Artículo 2

Contribución de la Unión

La contribución máxima de la Unión para la ejecución del programa queda fijada en 50 000 000 EUR para el ejercicio 2019 de ejecución presupuestaria y en 20 000 000 EUR para el ejercicio 2020 de ejecución presupuestaria, y se financiará con cargo a los créditos consignados en las líneas siguientes del presupuesto general de la Unión:

- a) para 2019, línea presupuestaria 17 04 04: 50 000 000 EUR;
- b) para 2020, línea presupuestaria 17 04 04: 20 000 000 EUR.

Los créditos mencionados en el párrafo primero podrán cubrir también el pago de los intereses de demora.

La ejecución de la presente Decisión está supeditada a la disponibilidad de los créditos previstos en el presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2020 una vez que la autoridad presupuestaria haya aprobado dicho presupuesto.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 652/2014, la contribución financiera de la Unión queda fijada en el 50 %, 75 % o 100 %, según el caso particular de cada beneficiario.

Artículo 3

Cláusula de flexibilidad

Las modificaciones acumuladas de las asignaciones para acciones específicas que no superen el 20 % de la contribución máxima anual de la Unión prevista en el artículo 2, párrafo primero, de la presente Decisión no se considerarán sustanciales a los efectos del artículo 110, apartado 5, del Reglamento Financiero, a condición de que no afecten significativamente ni a la naturaleza de las acciones ni al objetivo del programa de trabajo.

El ordenador competente podrá aplicar las modificaciones contempladas en el párrafo primero. Estas modificaciones se aplicarán de conformidad con los principios de proporcionalidad y de buena gestión financiera.

Artículo 4

Subvenciones

Podrán concederse subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo. Podrán concederse subvenciones a los organismos a que se refiere el anexo, seleccionados de conformidad con el punto 2.1 de dicho anexo.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2019.

Por la Comisión

Vytenis ANDRIUKAITIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

Programa de trabajo de los años 2019 y 2020 para la aplicación de medidas de emergencia destinadas a combatir determinadas enfermedades de los animales y plagas vegetales

1. Introducción

Sobre la base de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, el presente programa de trabajo contiene las acciones que deben financiarse y el desglose presupuestario de los años 2019 y 2020 para las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa.

a) Base jurídica

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Línea presupuestaria

17 04 04

Objetivos perseguidos

El objetivo de las acciones es combatir las enfermedades de los animales o las plagas vegetales mediante la aplicación de las medidas de emergencia establecidas en los artículos 6 y 16 del Reglamento (UE) n.º 652/2014.

Resultados previstos

La Comisión espera que la acción prevista en el apartado «Objetivos perseguidos» logre prevenir la propagación de las enfermedades de los animales y las plagas vegetales y, cuando estos ya hayan aparecido en el territorio de la Unión, su rápida erradicación.

2. Subvenciones

La dotación presupuestaria global reservada para las subvenciones en el marco de este programa de trabajo es de 50 000 000 EUR para el ejercicio 2019 y de 20 000 000 EUR para el ejercicio 2020.

2.1. Medidas de emergencia para combatir determinadas enfermedades de los animales y plagas vegetales en forma de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas

Tipo de solicitantes a los que se dirige la adjudicación directa

- a) los organismos calificados como beneficiarios en el acto de base, con arreglo al artículo 58 del RF, o los organismos designados por los Estados miembros, bajo su responsabilidad, cuando en un acto de base se califique a dichos Estados miembros como beneficiarios;
- b) los organismos que se encuentren en situación de monopolio de hecho o de derecho, o los organismos designados por los Estados miembros, bajo su responsabilidad, cuando dichos Estados miembros estén en una situación de monopolio de hecho o de derecho;
- c) las actividades de carácter específico que requieran un tipo particular de organismo debido a su competencia técnica, su alto grado de especialización o sus competencias administrativas, siempre y cuando dichas actividades no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas.

Descripción de las actividades que se financiarán mediante subvenciones concedidas sin necesidad de una convocatoria de propuestas sobre la base del artículo 195 del Reglamento Financiero

- a) El artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece que podrán concederse subvenciones a los Estados miembros dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 5, apartados 1 a 3, para las medidas adoptadas en caso de que se confirme la aparición de una de las enfermedades de los animales incluidas en la lista de conformidad con el artículo 7 de ese Reglamento, siempre que dichas medidas se hayan aplicado de forma inmediata y se hayan respetado las disposiciones establecidas en el Derecho pertinente de la Unión. Podrán también concederse subvenciones a los Estados miembros, a terceros países o a organizaciones internacionales, para las medidas de protección adoptadas en caso de amenaza directa al estado sanitario de la Unión como resultado de la aparición o el desarrollo, en el territorio de un tercer país o de un Estado miembro, de una de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con los artículos 7 o 10 de dicho Reglamento.

- b) El artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece que pueden concederse subvenciones a los Estados miembros o a organizaciones internacionales dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 5, apartados 1 a 3, de dicho Reglamento para las medidas destinadas a erradicar una plaga vegetal, evitar su avance o proteger contra su propagación, en las condiciones establecidas en el artículo 17 de dicho Reglamento.
- c) El artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece que cuando se concedan subvenciones a las autoridades competentes de los Estados miembros, estas autoridades competentes serán consideradas beneficiarios identificados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 195, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Dichas subvenciones pueden concederse sin una convocatoria de propuestas.
- d) De conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 652/2014, la Comisión podrá conceder una contribución financiera de la Unión para el establecimiento de reservas de productos biológicos o la adquisición de dosis de vacunas cuando pueda constituir una amenaza para la Unión la aparición o el desarrollo en un tercer país o en un Estado miembro de una de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas en los anexos I y II de dicho Reglamento.

Ejecución

Ejecutado por la DG SANTE

Costes subvencionables

La contribución financiera de la Unión cubrirá los siguientes costes subvencionables soportados para combatir las enfermedades de los animales, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 652/2014:

- a) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los animales sacrificados o eliminados;
- b) costes del sacrificio o eliminación de los animales, y costes de transporte asociados;
- c) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los productos de origen animal destruidos, dentro del límite del valor de mercado de dichos productos inmediatamente antes de que surgiera cualquier sospecha o se confirmara la enfermedad;
- d) costes de limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y los equipos, teniendo en cuenta la epidemiología y las características del agente patógeno;
- e) costes relativos al transporte y la destrucción de los piensos contaminados y, si no pueden desinfectarse, de los equipos contaminados;
- f) costes de la adquisición, el almacenamiento, la gestión o la distribución de vacunas y cebos, así como los costes de la propia inoculación, si la Comisión decide o autoriza dichas medidas;
- g) costes de transporte y eliminación de las canales;
- h) en casos excepcionales debidamente justificados:
 - i) costes de muestreo,
 - ii) costes de las pruebas,
 - iii) costes de las campañas de sensibilización,
 - iv) otros costes esenciales para la erradicación de la enfermedad, en función de la epidemiología y las características del agente patógeno.

La contribución financiera de la Unión cubrirá los siguientes costes subvencionables soportados para combatir las plagas vegetales, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 652/2014:

- a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las medidas, así como costes de alquiler de equipos, costes de material fungible y cualquier otro material necesario, productos de tratamiento, muestreo y pruebas de laboratorio;
- b) costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;
- c) costes de indemnización a los operadores o propietarios afectados por el tratamiento, la destrucción y la consiguiente eliminación de vegetales, productos vegetales y otros objetos, y por la limpieza y la desinfección de los locales, la tierra, el agua, el suelo, los sustratos de cultivo, las instalaciones, la maquinaria y los equipos;

- d) a partir del 1 de enero de 2017, costes de indemnización a los propietarios afectados por el valor de los vegetales, productos vegetales u otros objetos sujetos a las medidas contempladas en el artículo 16 de la Directiva 2000/29/CE que hayan sido destruidos, dentro del límite del valor de mercado que tendrían dichos vegetales, productos vegetales u otros objetos si no hubieran resultado afectados por estas medidas; el valor residual, en su caso, se deducirá de la indemnización;
- e) en casos excepcionales debidamente justificados:
 - i) costes de las campañas de sensibilización,
 - ii) otros costes esenciales para erradicar o para evitar el avance de la plaga, o relacionados con otras medidas de protección adoptadas contra la propagación de una plaga, en función de la epidemiología y las características del agente patógeno.

Crterios de concesión

Los criterios de concesión de la contribución financiera de la Unión son los siguientes:

- a) cumplimiento de los requisitos del Derecho pertinente de la Unión, y
- b) pertinencia de las actividades planeadas con vistas a prevenir o erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales.